

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2026-GM/MPCH-C.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Santo Tomás, 18 febrero del 2026.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

VISTOS:

INFORME N° 0279-2026-MPCH-OGA-OACP-FCHC, de fecha 16 de febrero del 2026, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial-Cpc Fredy Cani Conza; **INFORME N° 317-2026-MPCH-OGA-OACP-FCHC**, de fecha 16 de febrero del 2026, del Jefe de la Oficina General de Administración-Lic. Abimael Pither Morales Salhua; **Opinión Legal N°060-2026-OGAJ-MPCH**, de fecha 02 de febrero del año 2026, jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica Mgtr. Nilo Estrada Espinoza, otros documentos incorporados en el expediente administrativo, solicita declarar la **NULIDAD** de los actos del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS N° 01-2026-MPCH-C-1, para la CONTRATACION DE SERVICIO DE AFIRMADO PARA "CREACION DEL CAMINO VECINAL COLLPA CCASIAHUI- QUEHUAYLLO -CHACCO ORCONA - YURACCANCHA DEL DISTRITO DE LLUSCO, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO",

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú¹ en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: **Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.** La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (énfasis agregado);

Que, conforme al Artículo II del Título preliminar y el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo. Y de acuerdo al artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le **permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad** (énfasis agregado);

Que, el artículo 72° y 73° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444, establece lo siguiente: "(...) Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Artículo 73.- Presunción de competencia desconcentrada 73.3. Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. (...)";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, en ese contexto, mediante **Resolución de Alcaldía N°013-2026-A-MPCH/C**, de fecha 08 de enero de 2026, resuelve en su artículo segundo, **APROBAR LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS** al Eco. **JOSE LUIS BUSTAMANTE ARAPA**, identificado con DNI N° 43334561, funcionario designado con Resolución de Alcaldía N.º 001-2026-A-MPCH/C, en fecha 02 de enero de 2026, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad,

¹ Artículo modificado mediante la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N°30305

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2026-GM/MPCH-C.

con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal.

Que, el artículo VIII del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; **los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público (énfasis agregado);**

Que, en principio, debe indicarse que la **Administración Pública** rige su actuación bajo el **Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que; **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"** (énfasis agregado);

Que, según el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972 y sus modificatorias expone que: "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nro. 27444.

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del núm. 1.1 de la Ley Nro. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula sobre el Principio de Legalidad, "Que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas".

Que, a través del artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.

Que, de acuerdo a los artículos 26º, 27º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas;

Que, la **LEY 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, establece en su artículo 34 CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES, lo siguiente (énfasis agregado);

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la **Ley N° 32069 - LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, establece lo siguiente;

Artículo 25° Entidades contratantes

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2026-GM/MPCH-C.

contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional, en los gobiernos locales, la gerencia municipal (...)"

Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Quando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Artículo 70.2. La nulidad puede ser declarada por:

(...)

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

C) Además, conforme el Numeral 70.3 del Artículo 70° de LA LEY, el instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.

Asimismo, es de precisar que, el Artículo 19° del REGLAMENTO establece que, la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras (...), entre otras establecidas en LA LEY y el REGLAMENTO, siendo responsable de las siguientes funciones: (...)

e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.

En concreto, el artículo 55° del REGLAMENTO dispone que las Bases constituyen las reglas del procedimiento de selección y deben elaborarse a partir del expediente de contratación, reflejando de manera adecuada la información técnica y los requisitos de calificación.

3 de 6

Agregando a lo anterior, el artículo 313° del REGLAMENTO, prescribe que, "al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas: (...) d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la LEY, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección (...)"

Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que en fecha 29 de enero de 2026 la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, convocó al Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado de Servicios N° 01-2026-MPCH-C-1, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO DE AFIRMADO PARA la obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL COLLPA CCASIAHUI- QQUEHUAYLLO -CHACCO ORCCONA - YURACCANCHA DEL DISTRITO DE LLUSCO, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO".

En el presente caso, en fecha 15 de enero de 2026, la Oficina General de Administración (ver fs. 01) informó que el CONCURSO PUBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS N° 01-2026-MPCH-C-1, destinado a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AFIRMADO PARA LA OBRA "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL COLLPA CCASIAHUI - QQUEHUAYLLO - CHACCO ORCCONA - YURACCANCHA, DISTRITO DE LLUSCO, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO", fue declarado desierto; posteriormente, a solicitud del Residente de Obra mediante Informe N° 07-2026-WMCJ-RO-SG/GI/MPCH (ver fs. 19), de fecha 22 de enero del 2026, se realizó la convocatoria el 29 de enero de 2026 (ver fs. 104), en cuyo marco se formularon consultas y observaciones a las Bases que fueron remitidas al área usuaria el 04 de febrero del 2026 (ver fs. 108), absueltas estas el 10 de febrero del 2026 (ver fs. 131), e integradas el 11 de febrero del 2026.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2026-GM/MPCH-C.

Sin embargo, mediante **INFORME N° 00279-2026-MPCH-OGA-OACP-FCHC** de fecha 16 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien a su vez conforma el Comité de Selección, comunica que, **se advierten vicios de nulidad**, en el procedimiento de selección denominado **Concurso Público Abreviado de Servicios N° 01-2026-MPCH-C-1**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AFIRMADO PARA LA OBRA "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL COLLPA CCASIAHUI - QQUEHUAYLLO - CHACCO ORCCONA - YURACCANCHA, DISTRITO DE LLUSCO, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"**, y concluye que:

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. Por lo tanto, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, solicita declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N.° 01- 2026-MPCH/C-1, cuyo objeto de contratación es la **CONTRATACION DE SERVICIO DE AFIRMADO PARA "CREACION DEL CAMINO VECINAL COLLPA CCASIAHUI- QQUEHUAYLLO -CHACCO ORCCONA - YURACCANCHA DEL DISTRITO DE LLUSCO, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"**, en razón de la causal de nulidad prevista en el numeral 70.2, literal e numeral 71.1 del artículo 70 la Ley General de Contrataciones Públicas y fundamentos expuestos en la parte el presente informe.
- 5.2. **RETROTRAER**, el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo primero, hasta la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS E INTEGRACION DE BASES**, a fin de garantizar contratación del bien y/o servicio, por que predomina la cuantía del bien y/o servicio y asegurar que la contratación se lleve a cabo bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Finalmente, mediante **INFORME N° 317-2026-OGA/GM/MPCH-APMS**, de fecha 16 de febrero del 2026, del Jefe de la Oficina General de Administración, quien solicita **APROBACIÓN** sobre la declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS N° 01-2026-MPCH-C-1**.

Del análisis del presente expediente administrativo y de lo expuesto por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, se advierte en los Términos de Referencia no se incorporaron adecuadamente los criterios y requisitos de calificación, ni la correcta aplicación de adelantos, conforme a lo absuelto en la etapa de consultas y observaciones; las Bases Integradas no reflejan de manera coherente las modificaciones derivadas de la absolución de consultas, generando inconsistencias que podrían afectar la adecuada formulación de ofertas por parte de los postores; dichas omisiones constituyen un vicio sustancial del procedimiento, al afectar principios como legalidad, transparencia, igualdad de trato y libre competencia, comprometiendo la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, se configura un vicio trascendente que justifica la declaratoria de nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en la que se produjo el vicio, en este caso hasta la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS E INTEGRACION DE BASES**, de a fin de garantizar un proceso válido y conforme a Ley.

Es preciso señalar, el vicio advertido se subsume en la causal prevista en el numeral 70.1 literal d) del artículo 70° de **LA LEY**, al haberse prescindido de normas esenciales del procedimiento, toda vez que los Términos de Referencia y las Bases Integradas no incorporaron adecuadamente los criterios y requisitos de calificación ni las precisiones efectuadas en la etapa de absolución de consultas y observaciones, generándose una incongruencia entre el expediente de contratación y las reglas definitivas del procedimiento. Dicho vicio se produjo en la etapa de absolución de consultas e integración de bases, vulnerando además lo dispuesto en el artículo 55° del **REGLAMENTO**, que establece que las Bases deben elaborarse conforme al expediente de contratación y sus modificaciones. En consecuencia, corresponde retrotraer el procedimiento hasta dicha etapa, a fin de garantizar la legalidad y finalidad pública de la contratación.

Asimismo, el Principio de Confianza implica en confiar en que los demás actúen en forma correcta, en el presente caso, ante los informes emitido por las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas se confía que los profesionales han verificado el cumplimiento de las reglas técnicas de su ciencia, es decir, que se han comportado respetando las normas de Contrataciones del Estado ya que ello garantizado por el Derecho.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2026-GM/MPCH-C.

Por consiguiente, y teniendo la convicción real de que los funcionarios y servidores UT SUPRA han evaluado técnicamente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes.

La evaluación jurídica y legal del presente expediente en su integridad, este contribuye los elementos facticos y técnicos analizados y/o contrastados con el marco legal invocados.

Que, mediante **Opinión Legal N°60-2026-OGAJ-MPCH**, de fecha 17 de febrero del año 2026, jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica Mgtr. Nilo Estrada Espinoza, **emite OPINIÓN PROCEDENTE** declarar la **NULIDAD** de los actos del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS N° 01-2026-MPCH-C-1, para la CONTRATACION DE SERVICIO DE AFIRMADO PARA "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL COLLPA CCASIAHUI- QQUEHUAYLLO -CHACCO ORCCONA - YURACCANCHA DEL DISTRITO DE LLUSCO, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO", al haberse configurado causales previstas en el artículo 70° de la Ley N°32069, y en concordancia con dispuesto en el artículo 55° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que establece que las Bases deben elaborarse conforme al expediente de contratación y sus modificaciones, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en el INFORME N°00279-2026-MPCH-OGA-OACP-FCHC, por consiguiente CORRESPONDE RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS E INTEGRACION DE BASES**, a fin de corregir los vicios identificados.

Que, el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, los Agentes Técnicos **deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución**; por lo que estando a los actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado Ut Supra, deviene en **declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado de Servicios N° 001-2026-MPCH/C-1**;

Que, el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, los Agentes Técnicos **inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución**; por lo que estando a los actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado Ut Supra, deviene en **PROCEDENTE su APROBACIÓN**;

5 de 6

Por las consideraciones expuestas, siendo necesario precisar que, en la normativa y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a la Resolución de Alcaldía N°0001-2026-A-MPCH/C, de fecha 02 de enero de 2026, través del cual, el titular de Pliego delega facultades y atribuciones administrativas al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo; **y contando con las visaciones respectivas**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Selección **Concurso Público Abreviado de Servicios N° 001-2026-MPCH/C-1, CONTRATACION DE SERVICIO DE AFIRMADO PARA "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL COLLPA CCASIAHUI- QQUEHUAYLLO -CHACCO ORCCONA - YURACCANCHA DEL DISTRITO DE LLUSCO, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"**, al haberse configurado causales previstas en el artículo 70° de la Ley N°32069, y en concordancia con dispuesto en el artículo 55° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que establece que las Bases deben elaborarse conforme al expediente de contratación y sus modificaciones, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en el INFORME N°00279-2026-MPCH-OGA-OACP-FCHC, por consiguiente **CORRESPONDE RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS E INTEGRACION DE BASES**, a fin de corregir los vicios identificados, garantizando que el objeto de contratación sea correctamente definido como servicio y que la estrategia de contratación y las bases del



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2026-GM/MPCH-C.

procedimiento incorporen de manera adecuada los requisitos de calificación obligatorios, por estar incurso en la causal de contravención de las normas legales prevista en el inciso e) del artículo 70° de la Ley N°32069-Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial dar cumplimiento a lo precisado en el literal p) del acápite 12.3.3 del numeral 12.3 de la sección XII. Del REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LAS FASES DE ACTUACIONES PREPARATORIAS Y SELECCIÓN de la Directiva N°007-2025-OECE-CD "DIRECTIVA DE DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE".

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, **la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Oficina General de Administración y demás Unidades Orgánicas inmersas en la tramitación deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.**

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública <https://www.gob.pe/munichumbivilcas>.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

NOTA: Se devuelven los antecedentes en ciento noventa y cinco (195) folios.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

6 de 6

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO


José Luis Bustamante Arapa
GERENTE MUNICIPAL